

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00268-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA SA
Demandado: ELVIA ROSA AGUIRRE DE MEDINA Y OTRO

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual, la parte interesada Sr. **ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUIRRE¹** confiere poder al abogado Dr. **JHON JAIRO CIRO CASTAÑO** y dicho gestor judicial solicita un levantamiento de gravamen hipotecario, advierte el despacho que efectivamente, en el numeral tercero del auto de fecha 2 de noviembre de 2005², mediante el cual se aprobó el remate efectuado mediante acta de fecha 20 de octubre de 2005³, se decretó la cancelación de los gravámenes hipotecarios, ordenándose librar oficio en tal sentido al NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CALARCÁ; omitiéndose ordenar librar el oficio en atención a la otra hipoteca registrada según la anotación 001 del certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-125310 (bien rematado) en el que también consta un gravamen hipotecario mediante escritura No. 1392 del 19-03-1997 de la NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA, según se observa en el archivo 02 folios 6 a 12 del expediente, anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria.

Al respecto, el numeral 1 inciso tercero del artículo 455 del C.G.P., señala:

*“(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:
1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate. (...)”*

En tal sentido, es procedente librar oficio a la NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA a fin de levantar el referido gravamen y, por lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHON JAIRO CIRO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.560.031 y tarjeta profesional de Abogado N° 79.594, como **APODERADO DE LA PARTE INTERESADA** Sr.

¹ Ver archivo 02 folios 6 a 12 anotación 015 (adjudicación en sucesión)

² Ver archivo 01 folios 186 a 187 digitalizados

³ Ver archivo 01 folios 169 a 171 digitalizados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.001.894, en los términos y para los fines del mandato conferido, visible en el archivo 02 folio 27 del expediente digital.

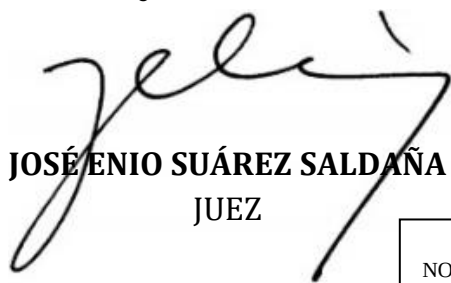
NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3406012**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante jhonjaciro@outlook.es, reportado en el poder y acredite la constancia en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición del oficio tendiente a la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido a través de la Escritura Pública No. 1392 del 19-03-1997 de la **NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA (QUINDÍO)**, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **280-125310**.

Para tales efectos, el **OFICIO** será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia a la **NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA (QUINDÍO)** y al apoderado judicial de la parte interesada Dr. **JHON JAIRO CIRO CASTAÑO**, compartiendo el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 66**
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc1d2b6250d66560e0283c80e34e9ac5c6664813f3bbe644d373838c0e7a10**

Documento generado en 30/06/2023 04:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



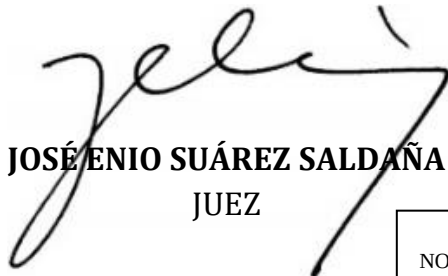
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00546-00

Demandante: VIVIANA ACEVEDO RICO
Demandado: HUGO HERNANDO LOPEZ LOZANO

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado NO ACEPTA LA RENUNCIA al poder visible en los archivos 37 y 38 del expediente, presentada por el Dr. **GUSTAVO ADOLFO TORRES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.727.209 y tarjeta profesional de Abogado N° 216.900, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE, porque NO ACREDITÓ la comunicación a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 66**
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d1f8cd1fb6faab8ad65061777c076eef4eeb3d2231ed980cc3e535c32ac9a0**
Documento generado en 30/06/2023 04:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00755-00

Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandado: ANDRES FERNANDO GONZALEZ AGUDELO Y OTRO

Terminación con Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta que en el presente proceso no fueron decretadas medidas previas¹.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

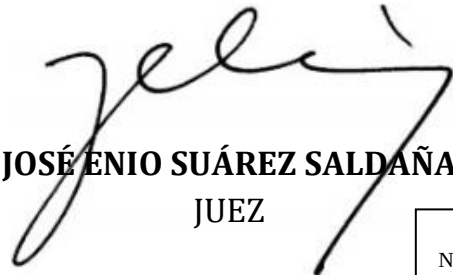
¹ Ver numeral tercero inciso final del auto de mandamiento de pago archivo 01 folios 33 y 34 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 66**
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07622fe45bb0622a9c417bc919525149f15df868e1985f93340fcb5f98aeb4db**
Documento generado en 30/06/2023 04:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00518-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURIDICOS

Demandado: LUZ MARINA RICO MARTINEZ

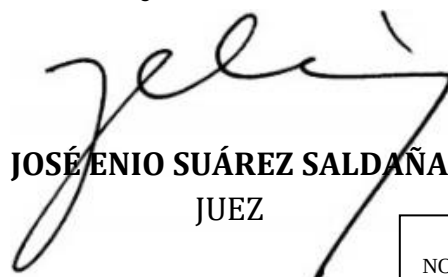
Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **TEODORO ALFONSO BENAVIDES VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7530043 y tarjeta profesional de Abogado N° 47743, como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA** en los términos y para los fines del mandato conferido, visible en el anexo 39 del expediente digital.

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico beadolfo72@gmail.com, aportado junto al poder y acredite la constancia en el expediente.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3406025**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Asimismo, queda relevado de su cargo como CURADOR AD LITEM el Dr. **HENRY CARMONA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7551823 y tarjeta profesional de Abogado N° 217.322 en atención a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 66**
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fdc3a0066e41cc4e6441f0f3ca999504db93f5957c9ac0cab9aa18c7f62b9c**

Documento generado en 30/06/2023 04:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

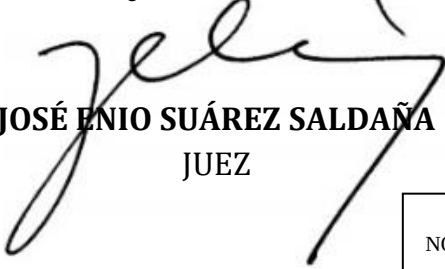
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00518-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURIDICOS
Demandado: LUZ MARINA RICO MARTINEZ

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por el CURADOR AD LITEM de la parte demandada (archivo 36 del expediente), por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 66**
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc38b3e98006292eb8ae875b802c1411e72194ca9835425b275fb6487644e7**

Documento generado en 30/06/2023 04:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00056-00

Demandante: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ CUENCA Y OTRO

Demandado: SODIMAC COLOMBIA S.A.

REF.: AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

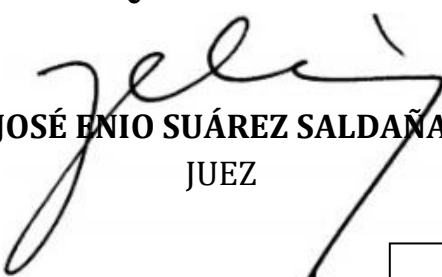
En el entendido que la parte demandada al contestar la demanda del proceso en referencia, presentó excepciones previas, corresponde en esta oportunidad procesal darle trámite a las mismas, por ello el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

SE ORDENA DAR TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres días, del escrito de excepciones previas formulado por la parte demandada (archivo 24 del expediente digital), para que se pronuncie sobre ellas o adjunte y pida las pruebas que estime convenientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 110 y 371 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 66
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69051a57aa05d5bba5cc904c9c05e6e1cc29588bd1f8da790d167806945c7273**

Documento generado en 30/06/2023 04:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00396-00

Demandante: YUDI ANDREA MARIN OSPINA
Demandado: JULIO MANUEL LAMBRAÑO PEREZ

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 29 de septiembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **JULIO MANUEL LAMBRAÑO PÉREZ**¹ (ver archivo 015 del expediente principal), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JULIO MANUEL LAMBRAÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.681.067; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

¹ En el archivo 015 folio 5 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que dicho correo electrónico pertenece al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

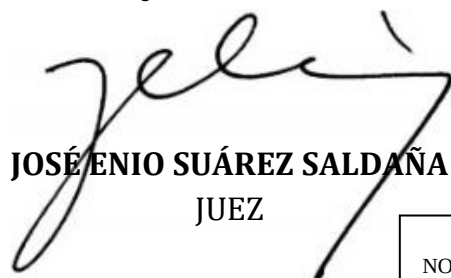
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 66**
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93695cec494637b99defd5b711e2529eb672c9c59cbb8a9d785c9f0377e1d36e**

Documento generado en 30/06/2023 04:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00505-00

Demandante: EDITORA SKY S.A.S.

Demandado: LINA MARCELA ZAPATA GIRALDO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 05 de diciembre de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada Sra. **LINA MARCELA ZAPATA GIRALDO** (ver archivo 013 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **LINA MARCELA ZAPATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.474.163; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

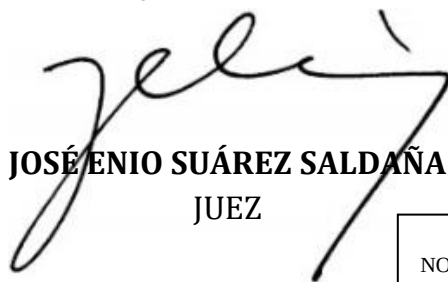
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 66
DEL 04 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0dd8d8d7f802583cfd980eda9d7b0f94a3de007fb5cb97cfc9e2334a5940ca**

Documento generado en 30/06/2023 04:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>